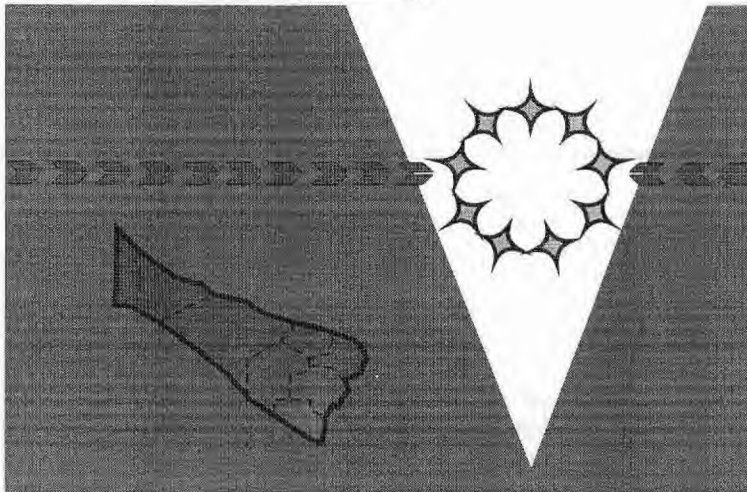

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 03 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 14 DE ABRIL DE 2020

11.490

Gobernador:.....**Dr. GILDO INFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER
 EJECUTIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
 TRABAJO
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y
 SERVICIOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD
RESOLUCIÓN Nº 01
FORMOSA, 14 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado sucesivamente por sus similares Nros. 325/20 y 355/20, la Comunicación "A" 6958 del Banco Central de la República Argentina y el Decreto Nº 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la cuarentena administrada por el Gobierno Nacional y habida cuenta del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, por el que en su artículo 6º apartado 10, se habilita a la obra pública como actividad exceptuada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, este Consejo, en igual sentido, entiende necesario extender dicha excepción a la obra privada de construcción en el territorio provincial que involucre el trabajo de hasta diez (10) obreros en forma simultánea, debiendo cumplir con las medidas sanitarias específicas vigentes para esta situación de emergencia, además de la totalidad de las normas de seguridad e higiene del trabajo propias de la actividad.

Que en relación a la obligatoriedad del cumplimiento de la Comunicación "A" 6958 del Banco Central de la República Argentina, tendiente a la operatoria habilitada para las entidades financieras y de crédito, por la que se exige que la atención sea únicamente mediante turnos previos y según terminación del DNI, este Consejo cree necesario notificar que las entidades bancarias deberán hacer

cumplir los turnos otorgados previamente a la solicitud de sus clientes, administrando las filas en sus locales de manera tal que se guarden las distancias sociales vigentes. En caso de incumplimiento de este control en la afluencia de los clientes, serán pasibles de sanciones previstas en la normativa vigente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/2020, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL
 DE LA EMERGENCIA COVID-19
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitanse a funcionar las obras privadas de construcción en el territorio provincial que involucre el trabajo de hasta diez (10) obreros en forma simultánea, cumpliendo con las medidas sanitarias específicas vigentes para esta situación de emergencia, además de la totalidad de las normas de seguridad e higiene del trabajo propias de la actividad.

ARTICULO 2º: Notifícanse a las entidades bancarias que deberán hacer cumplir los turnos otorgados previamente a la solicitud de sus clientes, debiendo administrar las filas en sus locales de manera tal que se guarden las distancias sociales vigentes. En caso de incumplimiento de este control en la afluencia de los clientes, serán pasibles de sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
 M. C. GUARDIA MENDONCA
 J.A. GONZALEZ
 R. O. QUINTANA
 J. O. IBAÑEZ
 J.L. DECIMA
 A. M. ZORRILLA
 D. M. MALICH
 A. F. GOMEZ